

oportunas dilig. para abriguar el Estado q. ha p.  
zado, en la villa de Alhama, y de mas Pueblos  
de su Naturalera, con las formalidades q. se prebie  
nen en dha R. Prob. y en intelig. de ella, y de lo  
solicitado, en su virtud, p. el dho D. Pedro Hamon  
Cidal, en el Escrito de su requerim. y presentacion,  
habiendo tratado y conferenciado en su ra  
zon los R. Consejo Just. y Rexim. de esta villa  
de comun deliberacion, acordaron, se guarde y  
cumpla, en todo y p. todo, lo que p. S. M. y Seno.  
rey de dha R. Sala, se manda; y que en su virtud  
se proceda, a la practica, de ellas, y se pongan  
los Testim. que se solicitan p. la parte requerien  
te con las formalidades q. estan prebenidas, asi  
p. lo respectivo a esta villa, como p. lo tocante a la  
de Alhama, y de mas Pueblos que comprehen, a todo  
lo qual se proceda, con citacion al Procurador  
Cindico Pal., y acitencia de Dos Caballeros Comi  
sarios de este Ayuntamiento, en lo tocante a esta Vi  
lla, y b. medio de Requiritoria que se despache  
con los insertos necesarios, p. lo tocante a dha  
Villa de Alhama, mediante a estar esta fuera  
de la Comarca, y puestas dhas Testim. de vuelta  
la Requiritoria, pase todo, a los Caballeros Comi  
sarios, p. que informen y propongan a este Ayun  
tam. lo que se le opeca y parezca, p. con inte  
lig. de ello, proceder, a lo de mas que p. la Superio  
ridad se manda, p. lo qual se nombran por  
Comisarios, con las facultades necesarias, a D.  
Juan. Xavier Zamora Molina, y D. Diego de Pare  
dey Tibanco, Residentes Perpetuos de este Ayunta  
miento, quienes hallandose presentes lo aceptaron  
y prometieron desempeñar bien y fielmente su Encar  
go, y p. que de ello conste, determinaron, q. a conti  
nuacion de dha R. Prob., y al Escrito de su pre  
sentacion se ponga Testim. p. los dho. de este  
Ayuntam. de este Acuerdo, con la Cabera y  
pie de este Cabildo, p. que a su continuacion  
se estaper los Testim. y dilig. conducentes, de

